

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0099/2021-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, mediante escrito, solicitud de información pública a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...SOLICITO INFORMACIÓN DE LA NOMINA DE SU PERSONAL DEL AÑO 2020 Y AÑO 2021 ASI MISMO DEL AÑO EN CURSO DE TODO EL PERSONAL Y ME INFORME DE LOS FINIQUITOS QUE A REAIZADO DESDE EL INICIO DE SU ADMINISTRACION CON LOS EXTRABAJADORES CON EL LICENCIADO RAUL HERNANDEZ COMO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO Y LOS AUMENTOS DE SALARIOS DE TODO EL PERSONAL DESDE SU INICIO DE ESTA ADMINISTRACION Y ASI MISMO NOS INFORME DE LA VENTA DE LOTES DE VEHÍCULOS EN SU ADMINISTRACION SEÑALANDO MODELO DE VEHÍCULOS, MARCA DE AUTO Y PRECIO DE VENTA DE LOS MISMOS Y COMO LLEVO ACABO ESTA SUBASTA, DONDE SE PUBLICO Y LAS SOLICITUDES DE LAS PERSONAS QUE SE VIERON BENEFICIADAS CON LA SUBASTA DE VEHÍCULOS DE TAN HONORABLE ORGANISMO, ASI MISMO ME INFORME DE LOS CUATRO MILLONES Y MEDIO QUE DEJO LA ADMINISTRACION PASADA, EN QUE FUERON UTILIZADOS DICHS RECURSOS A FAVOR DEL ORGANISMO..." (SIC)

Medio de acceso: Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, mediante escrito registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/0001172/2021-III, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...Por medio del presente, vengo a interponer recurso de revisión en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en virtud de que el día 25 de febrero del año en curso, realice solicitud de acceso a la información pública y al día de hoy no se ha otorgado respuesta alguna..." (Sic)

III. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

IV. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0099/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. Mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el ocho de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/001628/2021-IV, Pedro Lona Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales que será analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El nueve de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0099/2021-II/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo *23-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos², que permite establecer que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en las fracciones VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

ARTÍCULO *23-B. Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de gestión y presupuestaria.



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

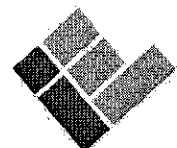
De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público,

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...
IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis a su contenido específicamente a las fracciones VIII, XIX, XX y XLIV⁵, se advierte que ésta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el nueve de abril de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley

⁵Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

KAM



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando octavo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, sin embargo, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

A fin de solventar el presente medio de impugnación, Pedro Lona Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, remitió correo electrónico en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, a la oficialía de partes de este Instituto, el cual quedó registrado el mismo día bajo el folio de control número IMPE/001628/2021-IV, y en el cual manifestó lo siguiente:

"...Reciba un cordial saludo y en atención al recurso de revisión RR/0099/2021 le anexo el oficio de respuesta por parte de la Dirección Administrativa y archivo comprimido con el contenido del CD certificado..." (Sic)

Al correo electrónico descrito en líneas anteriores, se adjuntaron en copia simple las siguientes documentales:

a) Oficio número CDHM/UDIP0704-1/2021, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, a través del cual Pedro Lona Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Anexo información proporcionada por la Dirección Administrativa del organismo, la cual se encuentra contenida en un CD certificado..." (Sic)

b) Oficio número CDHM/DA/SRH/051/2021, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Nallely Katuska Hidalgo Pozas, Directora Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

⁶ Artículo 26.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

“...con la finalidad de que se pueda dar respuesta al recurso de revisión antes señalado, se adjunta al presente un CD certificado que contiene de manera electrónica la siguiente información:

- Nóminas 2020.
- Nóminas 2021.
- Finiquitos.
- Incrementos salariales.
- Expediente de venta de vehículos
- Saldo en Bancos a la Entrega – Recepción de la CDHM, de la presente administración...”
(Sic)

c) Una carpeta en formato ZIP titulada: “Recurso de Revision RR-0099-2021-II”, del cual se desprende una carpeta titulada: “Expediente Venta Vehiculos”, así como dieciséis archivos electrónicos en formatos PDF, Excel, png y Word, dicha información se encuentra engrosada al expediente en que se actúa en un disco compacto. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Expediente Venta Vehiculos			Carpeta de archivos		
Carpeta de archivos			Carpeta de archivos	07/04/2021 05...	
saldo en bancos a la entrega recepcion de la CDHM.pdf	520,169	496,872	Microsoft Edge PD...	07/04/2021 03...	5DE77D06
Norminas 2021.xlsx	40,410	37,369	Hoja de cálculo de...	07/04/2021 12...	C08DCD27
Norminas 2020.xlsx	153,568	145,328	Hoja de cálculo de...	07/04/2021 11...	7D249343
Incrementos Salariales.xlsx	35,579	32,546	Hoja de cálculo de...	07/04/2021 01...	A9967E51
Finiquitos.xlsx	41,284	38,440	Hoja de cálculo de...	07/04/2021 12...	95A4BF5F
saldo en bancos.docx	4,096	416	Documento de Mi...	06/04/2021 02...	27FC38DC
saldo en bancos a la entrega recepcion de la CDHM.pdf	4,096	235	Microsoft Edge PD...	07/04/2021 03...	12824C87
Norminas 2020.xlsx	4,096	244	Hoja de cálculo de...	06/04/2021 02...	5689FA3B
Incrementos Salariales.xlsx	4,096	242	Hoja de cálculo de...	06/04/2021 02...	1E8B17DF
Finiquitos.xlsx	4,096	244	Hoja de cálculo de...	07/04/2021 02...	E6C2CB1F
estrados.pdf	4,096	236	Microsoft Edge PD...	07/04/2021 03...	46DC5F58
3 PUBLICACION VENTA VEHICULOS PAGINA WEB.png	4,096	513	Archivo PNG	07/04/2021 03...	AA1FC619
03.pdf	4,096	236	Microsoft Edge PD...	07/04/2021 03...	A78229F8
2 PUBLICACION VENTA VEHICULOS PAGINA WEB.png	4,096	513	Archivo PNG	07/04/2021 03...	78C6C9D9
02.pdf	4,096	236	Microsoft Edge PD...	07/04/2021 03...	EDB3F71A
1 PUBLICACION VENTA VEHICULOS PAGINA WEB.png	4,096	623	Archivo PNG	07/04/2021 03...	03981D28
01.pdf	4,096	236	Microsoft Edge PD...	07/04/2021 03...	1833E13B

Cabe señalar que, el archivo titulado: “saldo en bancos a la entrega recepción de la CDHM”, se encuentra dañado, por lo que no es posible observar el contenido de dicho documento. A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:

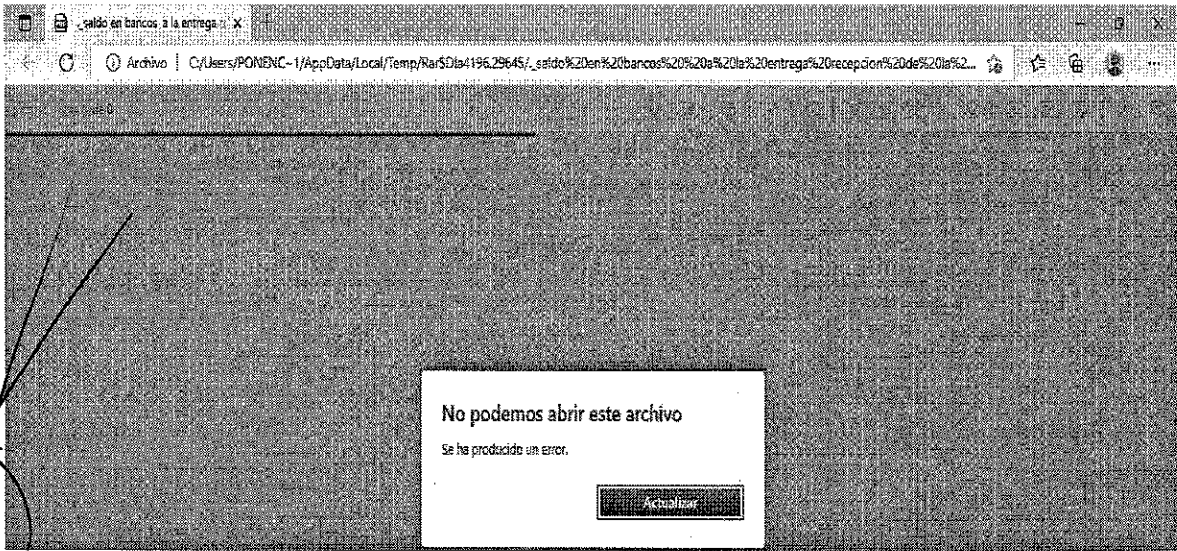


SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.



Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>RAM</i></p> <p>"...SOLICITO INFORMACIÓN DE LA NOMINA DE SU PERSONAL DEL AÑO 2020 Y AÑO 2021 ASI MISMO DEL AÑO EN CURSO DE TODO EL PERSONAL..." (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado remitió dos archivos en formato Excel, titulados: "Nominas 2020.xlsx y Nominas 2021.xlsx", de los cuales se desprenden los siguientes rubros: "qna, NOMBRE, NUMERO, PUESTO, ADSCRIPCION, DIAS, SDO_QUIN, TOTAL_DED, NOM_NETO, PEN ALIM, COMP_QUINC, TOT_COMP_DESC, y TOTAL COMPENSACION QUINCENAL"; es decir, en dicha información se aprecian las nóminas pagadas a los trabajadores al servicio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del primero de enero de dos mil veinte, al treinta de marzo de dos mil veintiuno, precisando que la solicitud materia del presente asunto, fue presentada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Por tanto, la información remitida por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"...Y ME INFORME DE LOS FINIQUITOS QUE A REAIZADO DESDE EL INICIO DE SU ADMINISTRACION CON LOS EXTRABAJADORES CON EL LICENCIADO RAUL HERNANDEZ COMO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado remitió un archivo en formato Excel, titulado: "Finiquitos.xlsx", del cual se desprenden los siguientes rubros: "RELACIÓN DE FINIQUITOS DE PERSONAL, No., Nombre, Cargo, Fecha de Baja y Observaciones"; es decir, en dicha información se aprecia que se enlistan los nombres,</p>



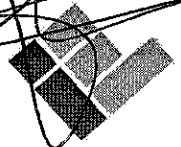
SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>cargos, fechas de baja y los pagos por finiquitos de los trabajadores que se dieron de baja en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Por tanto, la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...Y LOS AUMENTOS DE SALARIOS DE TODO EL PERSONAL DESDE SU INICIO DE ESTA ADMINISTRACION...” (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado remitió un archivo en formato Excel, titulado: “Incrementos Salariales.xlsx”, del cual se desprenden los siguientes rubros: “No, Nombre, Nombramiento, Incremento Salarial Mensual y Fecha de aplicación”; es decir, en dicha información se aprecia que se enlistan los nombres, cargos, incremento salarial mensual y la fecha de aplicación de incremento de salario de los trabajadores al servicio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Por tanto, la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...Y ASI MISMO NOS INFORME DE LA VENTA DE LOTES DE VEHÍCULOS EN SU ADMINISTRACION SEÑALANDO MODELO DE VEHÍCULOS, MARCA DE AUTO Y PRECIO DE VENTA DE LOS MISMOS...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado remitió un archivo en formato Word, titulado: “BENITO BAJA DE PARQUE VEHICULAR.docx”, del cual se aprecia una tabla que describe los siguientes rubros: “MARCA, LINEA, MODELO y PRECIO DE VENTA”; es decir, en dicha información se aprecia que se enlistan los vehículos en venta propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con los rubros de marca, línea, modelo y precio de venta. Por tanto, la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...Y COMO LLEVO ACABO ESTA SUBASTA, DONDE SE PUBLICO Y LAS SOLICITUDES DE LAS PERSONAS QUE SE VIERON BENEFICIADAS CON LA SUBASTA DE VEHÍCULOS DE TAN HONORABLE ORGANISMO...” (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, por una parte, el sujeto obligado el sujeto obligado remitió un archivo en formato Word, titulado: “BENITO BAJA DE PARQUE VEHICULAR.docx”, en el cual informó que la venta de los vehículos propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se realizó de acuerdo a los lineamientos para el Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, publicados el primero de marzo de dos mil diecisiete, en el ejemplar número 5478 del Periódico “Tierra y Libertad”. La cual, se hizo de conocimiento público a través de estrados y de la página oficial dicha Comisión.</p>



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>Por otro lado, el sujeto obligado remitió seis archivos en formato PDF, titulados: "01.pdf, 02.pdf, 03.pdf, 04.pdf, 05.pdf y 06.pdf", en los cuales se aprecian las solicitudes de las personas que se vieron beneficiadas con la subasta de vehículos propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Por tanto, la información proporcionada por el sujeto obligado, guarda relación y congruencia con lo solicitado por el recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>“...ASI MISMO ME INFORME DE LOS CUATRO MILLONES Y MEDIO QUE DEJO LA ADMINISTRACION PASADA, EN QUE FUERON UTILIZADOS DICHS RECURSOS A FAVOR DEL ORGANISMO...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado remitió un archivo en formato PDF, titulado: “saldo en bancos a la entrega recepción de la CDHM”, en el cual se infiere que se encuentra contenida la información de interés del particular, no obstante, el archivo se encuentra dañado, como ha quedado expuesto con la captura de pantalla antes inserta, por lo que no es posible observar el contenido de dicho documento, en ese sentido, este Órgano garante determina procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que remita lo atinente a este punto, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>

De la tabla que antecede se puede corroborar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.” (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el

⁷Artículo 6º Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0099/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la licenciada Nallely Katuska Hidalgo Pozas, Directora Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita de manera gratuita, el punto referente a: "...ASI MISMO ME INFORME DE LOS CUATRO MILLONES Y MEDIO QUE DEJO LA ADMINISTRACION PASADA, EN QUE FUERON UTILIZADOS DICHS RECURSOS A FAVOR DEL ORGANISMO..." (Sic), en los términos que han quedado descritos en la tabla contenida en el presente considerando.

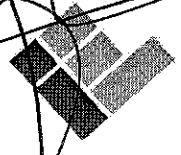
O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA, a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la licenciada Nallely Katuska Hidalgo Pozas, Directora Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita de manera gratuita, el punto referente a: "...ASI MISMO ME INFORME DE LOS CUATRO MILLONES Y MEDIO QUE DEJO LA ADMINISTRACION PASADA, EN QUE FUERON UTILIZADOS DICHS RECURSOS A



Handwritten signature and initials on the right margin.

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0099/2021-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

FAVOR DEL ORGANISMO..." (Sic), en los términos que han quedado descritos en la tabla contenida en el considerando QUINTO.

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Nallely Katuska Hidalgo Pozas, Directora Administrativa, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y a el recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SANCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisor Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcicira.

Realizó: MAR

